

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3614

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-188478/ FRANCY INES CAMARGO PATARROYD
RESPUESTA N°.	SDM-SC-71444 del 18 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso an (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-188478.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA

Bogotá D.C. 16 de Abril de 2018
SDM-SC – 71444

Señor(a).
FRANCY INES CAMARGO PATARROYO
Calle 72 A No. 94 A – 31
B/ Santa Rosita- Localidad de Engativá
Tel: 3002394933
Ciudad.

Asunto: Radicado SDM 108478

Señora Francy:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Respecto a la caducidad se le informa.

Que el artículo 181 del C.N.T.T., preceptuaba, "**ARTÍCULO 181. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a las seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta". (Subrayado fuera de texto). figura jurídica que no se configura, puesto que con ocasión al comparendo del presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibidem, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona en su escrito, mediante acto administrativo No. 55857 de fecha 03/13/2017.

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletado Número de Comparendo

Organismo de tránsito: (100) - MOVILIDAD

Comparendo: 10003478

11dd1000 00X 013 313478

Fecha: 12/13/2016

Plazo: MP5000

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Motivo San. Anulado

Tipo de documento: CONTINUACIÓN

Número: 52/98541

Nombre: FRANCY INES CAMARGO PATARROYO

Año	Id.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	55857	1	AUDIENCIA PUBLICA	02.04.2017	03/10/2017
2017	55857	1	FALLO	03/10/2017	

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

En cuanto a su manifestación "presunción de inocencia" es importante que tenga claro que una vez revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra registrada como propietaria inscrita del vehículo de placas No. **MPS-909**, con el cual le fue impuesto el comparendo No. **110010000013313471**, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se derivan de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el propietario del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente y/o lo cancele con los descuentos de ley.

Consulta Vehículo: MPS909

☒ Características
 ☒ Propietario
 ☒ Cambios
 ☒ Otros

Información propietarios

Identificación: C52796541	Documento: CÉDULA DE Porcentaje:
Nombres/Razón social: CAMARGO PATARROYO FRANCY INES	

En los anteriores términos, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que lo vincula como responsable de la infracción, lo expuesto de acuerdo a la ley 1450 del 2011, que establecía en su "**Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos**". En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular el trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario.

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: “INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La notificación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente con un plazo adicional no superior a dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondencia respectiva para lo cual deberá evidenciarse de la prueba de la recepción por el interesado del comparendo.

Si no se presentare en el acto ni enviar sus documentos ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e Infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARAGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito adoptando para uso de sus inculpatos y evaluando herramientas técnicas de documentación y representación de hechos sucedidos en el tránsito que se constituyan en medios probatorios para que en audiencias públicas estas permitan sancionar o absolver al inculcado bajo el aforismo de oportuno “transcurrer y cumplir”.

Lo anterior, para indicar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

En cuanto a la notificación le comunico que el día 12/13/2016, le fue impuesto el comparendo electrónico No. 11001000000013313471, por la presunta infracción codificada C-02 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, el cual fue enviado a la dirección reportada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, es CL 74 A No. 94 A – 31 INTERIOR 4, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo preuisto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

Dicha orden de comparendo registró según el reporte de la empresa de correspondencia como causal de devolución DIRECCIÓN ERRAOA, por lo tanto, ante la imposibilidad de notificación personal y con el fin de garantizar el debido proceso, se surtió la notificación por aviso a través de la Resolución No.050 de 2017.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 69- C.P.A.C.A., Notificación por aviso.** “Si no pudiere haberse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañada de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la naturaleza que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando no desconozca la notificación sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición del comparendo es la **CL 74 A No. 94 A – 31 INTERIOR 4**, en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen del formulario de la relación.

Identificación		Documento		Expedida en	
C52796541		CEDULA DE CIUDAD		BOGOTA	
Nombres			Apellidos		
FRANCY INES			CAMARGO		
Fecha	Sexo				Teléfono
1982-02-22	☐ H ☒ M ☐ I				4418247
Ciudad			País		
BOGOTA			COLOMBIA		
Dirección					
CL 74 A No. 94 A - 31 INTERIOR 4 APARTAMENTO 602					

En este punto es importante resaltar, que el registro de su dirección y la actualización en tiempo del mismo, es responsabilidad del propietario, de conformidad con Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 emitida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: "El evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información en el RUNT."

Aunado a lo anterior, es importante que tenga claro que es su responsabilidad la actualización de sus nuevos datos ante el Organismo de Tránsito, y que este a su vez cargue la información ante el RUNT, toda vez que es ante el Organismo de tránsito que usted debe realizar la inscripción y/o actualización de su dirección, ya que en cuanto a la notificación de órdenes de comparendos, estos solo serán enviados a este registro.

Es de anotar que sus pretensiones, no corresponden al procedimiento establecido para la imposición de los comparendos electrónicos, el cual se encuentra reglamentado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 toda vez que el artículo 135 de la citada ley, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales.

De otra parte, el Artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificada por la Ley 1363 de 2013, se pronuncia así:

"Artículo 135 "Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa" Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. No obstante lo anterior el comparendo fue devuelto por causal "Dirección errada" hecho que no es atribuible a la administración, habiendo surtido notificación por aviso 050 de 2017, en los términos del C.P.A.C.A, al igual que la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2017, disponen:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Finalmente, ya que la dirección que relaciona para la respuesta de esta solicitud difiere de la actual registrada, se le conmina a que actualice su registro ante el Organismo de Tránsito en el cual tiene matriculado su vehículo con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, lo expuesto de conformidad con la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo emitida por el Ministerio de Transporte, enunciada anteriormente.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Vialidad y Vehículo Común.
Subdirección de Contravenciones